

(Ref^a. Expte. Disciplinario nº 1/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, a la vista de la queja planteada por D^a. contra el Letrado D^a., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de noviembre de 2007 tuvo entrada en la Delegación de Marbella del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito de queja de la indicada denunciante por el que interesaba fuese requerida la letrada Sra..... para que le entregara la documentación/expedientes que obrase en su poder.- Especificaba que mediante Burofax de 10 de julio-09 había recibido la renuncia de la letrada y se sentía indefensa, y que a su vez la había requerido por Burofax de 12 de noviembre para que le entregara la mentada documentación en la Delegación de Marbella y no se ha presentado para entregarla .-

2.- Por su parte, el día 14 de diciembre de 2009, la letrada Sra. presentó escrito en el Colegio dirigido a la Comisión Deontológica con una serie de documentos justificativos de su actuación, entre los cuales figura su propia contestación a tal Burofax que refiere al Sra., en que la letrada le contesta sobre la imposibilidad de tener preparado en 4 días tan ingente documentación ya que se trata de unas 3.000 páginas, le recuerda que ya le aportó la primera tanda de documentos que solicitó como los más importantes y necesarios, y le manifiesta que si quiere copia de todo, al ser tan profusa la documentación necesitaría tiempo y una provisión de fondos para poder llevarlo acabo.

3.- La Comisión Deontológica abrió el expediente en primer lugar como de Diligencias Indeterminadas, y ulteriormente en sesión celebrada el día 11 de enero de 2010 adoptó por mayoría la resolución de aperturar como Expediente Disciplinario designando como instructora a la letrada que suscribe el presente informe.

Se llegó a concluir que se podría considerar que los hechos denunciados pudieran ser calificados de infracción de los artículos 31.a, y 13.12 del Código Deontológico, con el carácter de grave conforme al art. 85.c) del EGA, y podría serle impuesta a la letrada una sanción de hasta tres meses de suspensión en el ejercicio de la abogacía.

4.-Una vez recibida esta Resolución, la letrada denunciada ha presentado nuevamente escrito de alegaciones que se ha recibido en el Colegio el día 5 de febrero (número de entrada 1564), en el que relata con mayor profusión los hechos acaecidos e informa de que todo lo ocurrido tiene su origen en la importante deuda que la denunciante tiene contraída con la letrada por un

gran número de procedimientos e intervenciones profesionales realizados a su instancia y a loa que se refiere.-

En esta misma fecha se ha recibido escrito complementario del anterior (número de entrada 1568), al que se une documentación consistente en copia de todas las resoluciones judiciales afectantes a la denunciante, cuyos originales le fueron ya entregados en su día pero que como sigue insistiendo en su petición se entregan ahora también en el Colegio.

Como documento nº 21 presenta un justificante suscrito por la Sra..... el 28 de julio de 2009, (que obedece por lo tanto al primer requerimiento que la Sra..... le hizo a la letrada según refiere en su carta-denuncia).- La letrada le entregó por tanto, al primer requerimiento, los documentos que principalmente se le solicitaron.

Aporta también la letrada como documento nº 22 copia de la demanda que interpuso el 17 de julio -2009, frente a la Sra....., en reclamación de más de 26.000.-€ adeudados en concepto de honorarios profesionales.- Parece ser que este es el origen de la presente denuncia.

5.- Por la Instructora del expediente se formula propuesta de resolución donde se requiere a la Letrada Sra. para que en un plazo determinado le facilitase a la Sra. la documentación que tuviera en su poder, circunstancia que ha sido atendida por la Letrada Sra., según manifestaciones de la propia letrada que aporta documental justificativa del ofrecimiento hecho a la cliente.

CONSIDERACIONES.

A la vista de lo expuesto y dadas las demás circunstancias que concurren en este caso, teniendo en cuenta además, que la letrada ha realizado todo lo que estaba de su mano para dar respuesta a la cliente, apreciándose en la actuación de esta última, unos intereses indirectos en culpabilizar a quien le está reclamando sus honorarios, se considera que la actuación de la Letrada Sra. no es merecedora de sanción disciplinaria alguna.

RESOLUCIÓN

Procede, y así se acuerda, el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y

107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 23 de marzo de 2010.

LA SECRETARIA